

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00618-00

El abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ apoderado judicial del extremo demandado -SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS LTDA y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA-; el 17 de septiembre de 2020 presentó escrito mediante el cual solicitó cita para notificación personal adjuntando posteriormente el mandato otorgado; sin embargo, solo hasta el 8 de octubre de 2020 radicó memorial formulando excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, sin que aquel pueda tenerse en cuenta, toda vez que el mismo resulta extemporáneo como pasa a exponerse.

Tal como se indicó en auto de esta misma fecha, los demandados sociedad SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS LTDA y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA, se notificaron del mandamiento de pago de 21 de octubre de 2019, el 28 de agosto de 2020, en los términos de los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 300 del Código General del Proceso, razón por la cual se colige que el plazo para formular defensas fenecía el 11 de septiembre de dicho año

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta por extemporáneo el escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el abogado JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ apoderado judicial de la parte demandada, sociedad SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS LTDA y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy 19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO